

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 13 DE ABRIL DE 2015**

5
6 **ACTA Nº 20-2015**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Rosendo Pujol Mesalles, Presidente; Nicolás Murillo Rivas,
10 Vicepresidente; Guillermo Alvarado Herrera, Dania Chavarría Núñez, Elena Quesada
11 Serrano, Oscar Saborío Saborío y Alan Thompson Chacón.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General;
14 Juan de Dios Rojas Cascante, Subgerente de Operaciones; Alexander Sandoval Loría,
15 Subgerente Financiero; Zaida Agüero Salazar, funcionaria de la Auditoría Interna con
16 recargo de las funciones del Auditor Interno; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y
17 David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

18 *****

19
20 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

21
22 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 23 1. Lectura y aprobación del acta de la sesión N°17-2015 del 30/03/2015.
24 2. Solicitud de aprobación de tres Bonos extraordinarios individuales en Naranjo de
25 Alajuela.
26 3. Solicitud de aprobación de cuatro Bonos extraordinarios individuales.
27 4. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Miguel Ángel Calderón
28 Espinoza.
29 5. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Nisia Esquivel Carranza.
30 6. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Hannia de los Ángeles León
31 Calderón.
32 7. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Damaris Isolina Soza
33 Santamaría.
34 8. Solicitud de aprobación de tres Bonos extraordinarios individuales en Pérez Zeledón.

9. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Luis Fernando Fallas Navarro.
10. Sustitución de ocho beneficiarios del proyecto Katira.
11. Cambio de modalidad de financiamiento en nueve casos y sustitución de catorce beneficiarios del proyecto El Tablazo.
12. Presentación sobre la situación de los fideicomisos del BANHVI.
13. Oficio de la Gerencia General, remitiendo procedimiento para el nombramiento de Auditor Interno.
14. Consulta sobre la atención de disposiciones de la Contraloría General de la República, en el informe sobre el control que realiza el BANHVI a las entidades autorizadas.
15. Consulta sobre la presentación de las bases para la contratación del abogado externo que actuará como Órgano Director del Procedimiento Administrativo.
16. Oficio de la Contraloría General de la República, solicitando información sobre los avances en la atención de la disposición relacionada con el plan para el fortalecimiento del Sistema de Vivienda.
17. Oficio de un grupo de familias de Cataluña de Tacares, solicitando investigar aparentes inconsistencias e injusticias en la conformación de la lista de beneficiarios del proyecto La Viga.
18. Oficio de Silvia Alpízar Pérez, denunciando incumplimientos por parte de la Mutual Cartago en la construcción de un muro de contención en su propiedad, ubicada en el proyecto Valle Dorado II.
19. Oficios de la Municipalidad de Bagaces, solicitando que se les asignen viviendas en el proyecto Valle Dorado II, a las familias que encabezan las señoras Carmen Espinoza Hernández y Jennifer Araya González.
20. Copia de oficio remitido por la señora Sonia Montero Díaz al señor Abel Castro Laurito, solicitando disculpas por afirmaciones hechas sobre la empresa Arcocinco S.A.
21. Copia de oficio remitido por la Gerencia General a la Contraloría General de la República, solicitando una ampliación al plazo para modificar las normas del programa Llave en Mano.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de la sesión N°17-2015 del 30/03/2015

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 17-2015 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 30 de marzo de 2015.

Al respecto, el Director Presidente presenta un recurso de revisión al acuerdo N° 1 de dicha sesión, con el propósito –según explica– de reconsiderar las disposiciones emitidas con respecto al proyecto Pitahaya, ubicado en la comunidad de Pitahaya, cantón de Puntarenas, a raíz de la visita que recientemente realizó a esa finca.

Seguidamente y habiéndose acogido en forma unánime el referido recurso de revisión, el Director Presidente manifiesta que el pasado 1° de abril estuvo de visita en la comunidad de Pitahaya, y particularmente en el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto de vivienda, y pudo constatar, entre otras cosas, que el lugar donde se ubica la finca está muy aislado (a 9 Km de la carreta interamericana) y por ende no permite resolver problemas de vivienda a familias de otros sitios del cantón de Puntarenas ni del mismo distrito y, además, el número de habitantes de esa comunidad es tan escaso, que no permite suponer el desarrollo de un proyecto habitacional que contempla más de cien viviendas, sobre todo, cuando se ha planteado que cada una de las soluciones habitacionales tendría un costo superior a los ¢20 millones.

Considera además, que fue muy superficial el análisis que se hizo sobre la localización del proyecto y particularmente sobre el equipamiento urbano y los servicios públicos de los que dispone la comunidad, lo que sumado a las dudas sobre la posibilidad de conseguir las más de cien familias que podrían requerir una vivienda en el proyecto y los elevados costos que inicialmente se han propuesto para las soluciones habitacionales (a pesar de que el terreno no tiene costo), lo llevan a proponer ahora, que antes de invertir más recursos en la realización de las actividades señaladas en el acuerdo que tomó esta Junta Directiva, es conveniente que primero el Banco realice mayores estudios sobre este proyecto, particularmente en cuanto a los costos de las soluciones, la demanda de vivienda en esa comunidad, las facilidades comunales, los servicios públicos disponibles, y la forma de generar, inicialmente, soluciones de vivienda a las 21 familias que actualmente habitan en el terreno.

Seguidamente y consultado sobre la existencia de eventuales compromisos con algún grupo de familias, el señor Subgerente de Operaciones Gerente General explica que la entidad propuso un proyecto de 110 casas, únicamente en razón de la capacidad que tiene el terreno, pero hasta ahora no se ha identificado ninguna lista de potenciales beneficiarios, salvo las 21 familias que habitan dentro de la propiedad en forma precaria. Y en este sentido, afirma que no encuentra algún inconveniente en que se actúe de la forma que propone el Director Presidente, en el entendido que se procedería a pagar a la entidad autorizada los recursos invertidos hasta ahora.

Finalmente, los señores Directores concuerdan en la pertinencia de acoger la moción del Director Presidente y, particularmente, el Director Alvarado Herrera solicita dejar constancia de que debido a lo informado por el Director Presidente, en cuanto a que el terreno está habitado solo por 21 familias, así como por lo indicado por el señor Subgerente de Operaciones, en cuanto a que no se tiene una lista de potenciales beneficiarios, y considerando además lo que había externado en la sesión anterior sobre la razonabilidad de los costos del proyecto, está de acuerdo en dejar en suspenso el referido acuerdo.

De esta forma, hechas las enmiendas pertinentes al acta en discusión, se aprueba por parte de los señores Directores, excepto por el Director Thompson Chacón, quien justifica que no estuvo presente en dicha sesión, y se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°1:

Dejar en suspenso la validez y eficacia del acuerdo N°1 de la sesión 17-2015 del 30 de marzo de 2015, y se instruye a la Administración para que de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento para la generación e inicio de proyectos de vivienda en terrenos del Banco Hipotecario de la Vivienda", realice estudios adicionales sobre los costos del proyecto Pitahaya y de la demanda de vivienda en esa comunidad, debiendo plantear a esta Junta Directiva una propuesta de alternativas para que en el corto plazo se pueda atender el problema habitacional de las 21 familias que actualmente habitan en ese inmueble.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de aprobación de tres Bonos extraordinarios individuales en Naranjo de Alajuela

Se conoce el oficio GG-ME-0279-2015 del 10 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0147-2015/DF-OF-0357-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene un resumen de los resultados de los estudios efectuados a las solicitudes de Coopesanramón R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– tres Bonos Familiares de Vivienda individuales, para las familias que encabezan los señores Lizandro Abraham Funes, Santiago Abel Jiménez Barrios y Petronila Icabalceta Teisigue, quienes serán reubicadas del asentamiento Triángulo de Solidaridad. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, y se ha revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos, determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios bajo las condiciones señaladas en dicho informe.

Posteriormente, atiende algunas consultas de los señores Directores sobre los montos a financiar y la condición socioeconómica de las familias a beneficiar, así como respecto a la razonabilidad de los costos y la ausencia del aval expreso de la Dirección FOSUVI y de la Subgerencia de Operaciones sobre los tres casos; y al respecto la licenciada Camacho Murillo explica que por tratarse de Bonos individuales se ha presentado el formulario que se aplica para estos casos, que incluye la declaración de que los subsidios cumplen con todos los requisitos vigentes. No obstante, aclara que tanto la Dirección FOSUVI como la Subgerencia de Operaciones avalan los costos de las soluciones habitacionales, así como los demás extremos del informe presentado y, consecuentemente, recomiendan la aprobación de las operaciones.

Finalmente, habiéndose conocido y discutido el informe de la Dirección FOSUVI y de la Subgerencia de Operaciones, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la

Administración en los mismos términos planteados en el informe SO-OF-0147-2015/DF-OF-0357-2015.

Se separa de esta decisión el Director Alvarado Herrera en los casos de los señores Lizandro Funes y Santiago Jiménez Barrios, justificando que no está de acuerdo en aprobar estos dos subsidios, por cuanto los núcleos familiares tienen más de cuatro miembros y se les está otorgando una vivienda con solo dos dormitorios, lo que en su criterio contraviene lo dispuesto en la Directriz Gubernamental N°27.

En consecuencia, con el voto negativo del Director Alvarado Herrera en los casos de Lizandro Funes y Santiago Jiménez por las razones antes apuntadas, la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°2:

Considerando:

Primero: Que Coopesanramón R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y erradicación de tugurio, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Lizandro Abraham Funes, cédula número 155817032314, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢200.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Funes como peón de construcción.

Segundo: Que mediante el oficio DF-AC-RE-0451-2015 del 10 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0279-2015, de esa misma fecha–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomiendan autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢20.277.562,73 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

1 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Subgerencia de Operaciones y
2 la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la
3 recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la
4 emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el
5 informe DF-AC-RE-0451-2015.

6
7 **Por tanto, se acuerda:**

8 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
9 Vivienda por situación de extrema necesidad y erradicación de tugurio, para compra de
10 vivienda existente, por un monto de **¢20.277.562,73** (veinte millones doscientos setenta y
11 siete mil quinientos sesenta y dos colones con 73/100), para la familia que encabeza el
12 señor **Lizandro Abraham Funes**, cédula número 155817032314, actuando
13 Coopesanramón R.L. como entidad autorizada.

14
15 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
16 por ¢47.345,91, permitirá financiar la suma de ¢19.851.449,58 por el costo de una
17 vivienda de 46,00 m², construida en el lote con folio real N°2-512937-000, con un área de
18 121,00 m² y ubicado en el distrito San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de
19 Alajuela; y ¢473.459,05 por concepto de gastos de formalización de la operación.

20
21 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la
22 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
23 los impuestos nacionales y municipales al día.

24
25 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no
26 subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y
27 la familia beneficiaria.

28
29 **5)** La entidad autorizada, a través de su perito valuador, deberá coordinar con el vendedor
30 de la vivienda, la instalación (sustitución) de tomacorrientes de falla a tierra en las áreas
31 húmedas y con protección a intemperie en el área de pilas; acción que debe realizar de
32 previo a la formalización del expediente.

33

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo por Mayoría.-

ACUERDO N°3:

Considerando:

Primero: Que Coopesanramón R.L., ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y erradicación de tugurio, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Santiago Abel Jiménez Barrios, cédula número 8-0087-0161, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢200.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Jiménez Barrios como taxista informal.

Segundo: Que mediante el oficio DF-AC-RE-0452-2015 del 10 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0279-2015, de esa misma fecha–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomiendan autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢20.146.679,93 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF- AC-RE-0452-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y erradicación de tugurio, para compra de vivienda existente, por un monto de **¢20.146.679,93** (veinte millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y nueve colones con 93/100), para la familia que encabeza el señor **Santiago Abel Jiménez Barrios**, cédula número 8-0087-0161, actuando Coopesanramón R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢47.184,12, permitirá financiar la suma de ¢19.722.022,83 por el costo de una vivienda de 46,00 m², construida en el lote con folio real N°2-512938-000, con un área de 120,00 m² y ubicado en el distrito San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela; y ¢471.841,22 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada a través de su perito valuador, deberá coordinar con el vendedor de la vivienda, la instalación (sustitución) de tomacorrientes de falla a tierra en las áreas húmedas y con protección a intemperie en el área de pilas, acción que debe realizar de previo a la formalización del expediente.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo por Mayoría.-

ACUERDO N°4:

Considerando:

Primero: Que Coopesanramón R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y erradicación de tugurio, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Petronila Icabalceta Teisigue, cédula número 155806124209, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Jerónimo del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢58.808,00, proveniente de una pensión obligatoria que brinda el padre de los hijos menores.

Segundo: Que mediante el oficio DF-AC-RE-0453-2015 del 10 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0279-2015, de esa misma fecha–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomiendan autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢19.449.011,89 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-AC-RE-0453-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y erradicación de tugurio, para compra de vivienda existente, por un monto de **¢19.449.011,89** (diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil once colones con 89/100), para la familia que encabeza la señora **Petronila Icabalceta Teisigue**, cédula número 155806124209, actuando Coopesanramón R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢46.321,74, permitirá financiar la suma de ¢19.032.116,25 por el costo de una

vivienda de 46,00 m², construida en el lote con folio real N°2-512936-000, con un área de 122,00 m² y ubicado en el distrito San Jerónimo del cantón de 6Naranjo, provincia de Alajuela; y ¢463.217,38 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada, a través de su perito valuador, deberá coordinar con el vendedor de la vivienda, la instalación (sustitución) de tomacorrientes de falla a tierra en las áreas húmedas y con protección a intemperie en el área de pilas, acción que debe realizar de previo a la formalización del expediente.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de aprobación de cuatro Bonos extraordinarios individuales

Se conoce el oficio GG-ME-0278-2015 del 10 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene un resumen de los resultados de los estudios efectuados a las solicitudes del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– cuatro Bonos Familiares de Vivienda individuales, para las familias que encabezan los señores Alfredo Arnoldo Ramírez Barboza, Yeimy Irene

Sánchez Marín, Gabino Fallas Madrigal y Mary Alvarado Mesén. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, y se ha revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos, determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios bajo las condiciones señaladas en dicho informe.

Seguidamente y atendiendo una consulta del Director Alvarado Herrera sobre el caso del señor Alfredo Ramírez Barboza, a quien se le otorgaría una vivienda con dos dormitorios a pesar de que el núcleo familiar es de cinco miembros, la licenciada Camacho Murillo explica que la Directriz N°27 debe aplicarse para los casos de construcción de vivienda, mientras que este subsidio es para compra de vivienda existente, donde es la familia la que ha buscado la casa.

Adicionalmente, y a solicitud del Director Murillo Rivas, explica las diferencias entre las especificaciones constructivas que se exigen –según la Directriz N°27– a las viviendas que se construyen al amparo del artículo 59, con respecto a las viviendas cuya construcción se tramita con Bono ordinario.

Finalmente, habiéndose conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°5:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que

encabeza el señor Alfredo Arnoldo Ramírez Barboza, cédula número 1-0670-0150, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Purral del cantón de Goicoechea, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ₡195.850,00, proveniente de las labores que realiza el señor Ramírez Barboza como peón de construcción.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015 del 10 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0278-2015, de esa misma fecha–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomiendan autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡10.770.027,77 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **₡10.770.027,77** (diez millones setecientos setenta mil veintisiete colones con 77/100), para la familia que encabeza el señor **Alfredo Arnoldo Ramírez Barboza**, cédula número 1-0670-0150, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡10.500.000,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m², construida en el lote con folio real N°1-533926-000, con un área de 192,45 m² y ubicado en el distrito Purral del cantón de Goicoechea, provincia de San José; y ₡270.027,77 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ACUERDO N°6:

Considerando:

Primero: Que el Banco Crédito Agrícola de Cartago ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Yeimy Irene Sánchez Marín, cédula número 3-0347-0358 a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar mensual es de \$120.000,00, proveniente de una pensión voluntaria que recibe del padre de sus hijos.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015 del 10 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0278-2015, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de \$15.473.463,79 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢15.473.463,79** (quince millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres colones con 79/100), para la familia que encabeza la señora **Yeimy Irene Sánchez Marín**, cédula número 3-0347-0358, actuando el Banco Crédito Agrícola de Cartago como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢5.500.000,00 por el costo de un lote de 148,71 m², con folio real # 202006-000 y situado en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago; ¢9.531.917,79 por el valor de la construcción de una vivienda de 52,00 m²; y ¢441.546,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ACUERDO N°7:**Considerando:**

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Gabino Fallas Madrigal, cédula número 1-0232-0812, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Santiago del cantón de Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡183.833,00, proveniente de una pensión que recibe el señor Fallas Madrigal.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015 del 10 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0278-2015, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡14.963.397,48 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡14.963.397,48** (catorce millones novecientos sesenta y tres mil trescientos noventa y siete colones con 48/100), para la familia que encabeza el señor **Gabino Fallas Madrigal**, cédula número 1-0232-0812, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢5.550.000,00 por el costo de un lote de 200,00 m², con folio real # 1-643442-000 y situado en el distrito Santiago del cantón de Puriscal, provincia de San José; ¢9.000.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 50,00 m²; y ¢413.397,48 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ACUERDO N°8:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Mary Alvarado Mesen, cédula número 5-0371-0950, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Juan del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢95.000,00.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015 del 10 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME--0278-2015, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración

socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡14.802.466,01 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio SO-OF-0146-2015/DF-OF-0356-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡14.802.466,01** (catorce millones ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis colones con 01/100), para la familia que encabeza la señora **Mary Alvarado Mesen**, cédula número 5-0371-0950, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡5.500.000,00 por el costo de un lote de 155,29 m², con folio real # 2-361675-000 y situado en el distrito San Juan del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela; ₡8.972.132,81 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ₡330.333,20 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Miguel Ángel Calderón Espinoza

Se conoce el oficio GG-ME-0269-2015 del 09 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0135-2015/DF-OF-0348-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Miguel Ángel Calderón Espinoza, cédula número 2-0589-0419, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Rafael del cantón de Poás, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡293.569,84, proveniente de las labores que realiza el señor Calderón Espinoza como operario. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡14.752.417,81 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que junto a un aporte de la familia por ₡120.118,25, permitirá financiar la compra de un lote por ₡3.335.000,00, construir una vivienda de 54,25 m² con tres dormitorios por ₡11.137.141,88, y cubrir los gastos de formalización por la suma de ₡400.394,18.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°9:**Considerando:**

Primero: Que Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Miguel Ángel Calderón Espinoza, cédula número 2-0589-0419, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Rafael del cantón de Poás, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢293.569,84, proveniente de las labores que realiza el señor Calderón Espinoza como operario.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0135-2015/DF-OF-0348-2015 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0269-2015, del 09 de abril del año en curso–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢14.752.417,81 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢14.752.417,81** (catorce millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete colones con 81/100), para la familia que encabeza el señor **Miguel Ángel Calderón Espinoza**, cédula número 2-0589-0419, actuando como entidad autorizada Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢120.118,25 permitirá financiar el costo (¢3.335.000,00) de un lote de 173,00 m², con folio real # 2-359131-001-002-003 y situado en el distrito San Rafael del cantón de Poás, provincia de Alajuela; así como los montos de ¢11.137.141,88 por el valor de la construcción de una vivienda de 54,25 m², y ¢400.394,18 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La Entidad Autorizada deberá verificar que la construcción cumpla con el Código Eléctrico y se registre la responsabilidad del profesional eléctrico que supervisará esta obra.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Nisia Esquivel Carranza

Se conoce el oficio GG-ME-0270-2015 del 09 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0136-2015/DF-OF-0350-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero

Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Nisia Esquivel Carranza, cédula número 5-0234-0287, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢284.409,00, proveniente de las labores que realiza la señora Esquivel Carranza como conserje. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢17.221.985,54 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que junto a un aporte de la familia por ¢157.372,25, permitirá financiar la compra de un lote por ¢8.540.000,00, construir una vivienda de 42,00 m² por ¢8.373.265,62, y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢466.092,17.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°10:

Considerando:

Primero: Que Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza Nisia Esquivel Carranza, cédula número 5-0234-0287, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢284.409,00, proveniente de las labores que realiza la señora Esquivel Carranza como conserje.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0136-2015/DF-OF-0350-2015 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0270-2015, del 09

de abril del año en curso—, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢17.221.985,54 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢17.221.985,54** (diecisiete millones doscientos veintiún mil novecientos ochenta y cinco colones con 54/100), para la familia que encabeza la señora **Nisia Esquivel Carranza**, cédula número 5-0234-0287, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢157.372,25 permitirá financiar el costo (¢8.540.000,00) de un lote de 146,89 m², con folio real # 2-509518-000 y situado en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela; así como los montos de ¢8.373.265,62 por el valor de la construcción de una vivienda de 42, 00 m², y ¢466.092,17 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Hannia de los Ángeles León Calderón

Se conoce el oficio GG-ME-0271-2015 del 09 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0137-2015/DF-OF-0351-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Hannia de los Ángeles León Calderón, cédula número 1-1402-0010, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢175.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora León Calderón como empleada doméstica. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢18.019.561,76 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que junto a un aporte de la familia por ¢160.306,16 permitirá financiar la compra de un lote por ¢8.540.000,00, construir una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios por ¢9.155.642,59, y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢484.225,33.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°11:

Considerando:

Primero: Que Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Hannia de los Ángeles León Calderón, cédula número 1-1402-0010, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢175.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora León Calderón como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0137-2015/DF-OF-0351-2015 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0271-2015, del 09 de abril del año en curso–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢18.019.561,76 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢18.019.561,76** (dieciocho millones diecinueve mil quinientos sesenta y un colones con 76/100), para la familia que encabeza la señora **Hannia de los Ángeles León Calderón**, cédula número 1-1402-0010, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢160.306,16 permitirá financiar el costo (¢8.540.000,00) de un lote de 147,16 m², con folio real # 2-379900-000 y situado en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela; así como los montos de ¢9.155.642,59 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢484.225,33 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para
Damaris Isolina Soza Santamaría

Se conoce el oficio GG-ME-0272-2015 del 09 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0140-2015/DF-OF-0352-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del

estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Damaris Isolina Soza Santamaría, cédula número 155819838518, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢150.000,00. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢18.019.561,76 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que junto a un aporte de la familia por ¢160.306,16, permitirá financiar la compra de un lote por ¢8.540.000,00, construir una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios por ¢9.155.642,59, y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢484.225,33.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°12:

Considerando:

Primero: Que Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Damaris Isolina Soza Santamaría, cédula número 155819838518, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢150.000,00.

Segundo: Que mediante el oficio SO-OF-0140-2015/DF-OF-0352-2015 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0272-2015, del 09

de abril del año en curso—, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢18.019.561,76 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢18.019.561,76** (dieciocho millones diecinueve mil quinientos sesenta y un colones con 76/100), para la familia que encabeza la señora **Damaris Isolina Soza Santamaría**, cédula número 155819838518, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢160.306,16 permitirá financiar el costo (¢8.540.000,00) de un lote de 147,05 m², con folio real # 2-379904-000 y situado en el distrito Tambor del cantón y provincia de Alajuela; así como los montos de ¢9.155.642,59 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢484.225,33 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

1 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
2 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
3 y la familia beneficiaria.

4
5 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
6 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
7 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

8 **Acuerdo Unánime.-**

9 *****

10
11 **ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de aprobación de tres Bonos extraordinarios**
12 **individuales en Pérez Zeledón**

13
14 - A partir de este momento se retira temporalmente de la sesión el señor Gerente General,
15 quien se excusa de participar en la discusión y resolución de este asunto.

16
17 Se conoce el oficio SO-OF-0144-2015 del 09 de abril de 2015, mediante el cual, la
18 Subgerencia de Operaciones remite los informes DF-OF-0345-2015, DF-OF-0347-2015 y
19 DF-OF-0349-2015 de la Dirección FOSUVI, que contienen un resumen de los resultados
20 de los estudios efectuados a las solicitudes de Coopealianza R.L., para tramitar –al
21 amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– tres
22 Bonos Familiares de Vivienda individuales, para las familias que encabezan los señores
23 Rafael González Carvajal, Jeannette Mora Naranjo y Yendry Meza Arguedas. Dichos
24 documentos se adjuntan a la presente acta.

25
26 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de los citados informes, destacando
27 que las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, y se ha
28 revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual
29 forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos,
30 determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que
31 establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios
32 bajo las condiciones señaladas en dichos informes.

33

Finalmente, habiéndose conocido los informes de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°13:

Considerando:

Primero: Que Coopealanza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Rafael González Carvajal, cédula número 6-0186-0073, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡120.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor González Carvajal como peón agrícola.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0345-2015 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Subgerencia de Operaciones con la nota SO-OF-0144-2015, del 09 de abril del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡15.775.162,23 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI en el oficio DF-OF-0345-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡15.775.162,23** (quince millones setecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y dos colones con 23/100), para la familia que encabeza el señor **Rafael**

1 **González Carvajal**, cédula número 6-0186-0073, actuando Coopealianza R.L. como
2 entidad autorizada.

3
4 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢5.500.000,00
5 por el costo de un lote de 210,00 m², con folio real # 1-638508-000 y situado en el distrito
6 Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢9.843.885,50 por el
7 valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢431.276,73 por concepto de
8 gastos de formalización de la operación.

9
10 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
11 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
12 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
13 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

14
15 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
16 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
17 y la familia beneficiaria.

18
19 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
20 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
21 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

22 **Acuerdo Unánime.-**

23 *****

24
25 **ACUERDO N°14:**

26 **Considerando:**

27 **Primero:** Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del
28 artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono
29 Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para
30 compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora
31 Jeannette Mora Naranjo, cédula número 1-1197-0134, a quien se le otorgaría una
32 solución habitacional en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón,
33 provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢114.000,00,

proveniente de las labores que realiza la señora Mora Naranjo como manicurista y de ayudas voluntarias; y además la familia es damnificada de la tormenta tropical Thomas.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0347-2014 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota SO-OF-0144-2015, del 09 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡15.647.270,41 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI en el oficio DF-OF-0347-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad y atención de emergencia, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡15.647.270,41** (quince millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta colones con 41/100), para la familia que encabeza la señora **Jeannette Mora Naranjo**, cédula número 1-1197-0134, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡6.000.000,00 por el costo de un lote de 220,00 m², con folio real # 653309 y situado en el distrito San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ₡9.203.217,44 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² y ₡444.052,97 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al

momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) De conformidad con lo establecido en el Convenio para el traspaso de recursos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y el Banco Hipotecario de la Vivienda, remítase el presente acuerdo a la Junta Directiva de la dicha Comisión, una vez que sea suscrito el referido Convenio, solicitando su no objeción a la liberación de los recursos correspondientes. El monto del Bono aprobado es por ¢15.647.270,41, más la respectiva comisión del 6% dispuesta en el artículo 49 de la Ley 7052 y en el citado Convenio, correspondiente a un monto de ¢938.836,23, deriva en un total de ¢16.586.106,64.

5) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ACUERDO N°15:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Yendry Meza Arguedas, cédula número 1-1181-0689, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢100.000,00.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0349-2015 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Subgerencia de Operaciones con la nota SO-OF-0144-2015, del 09 de abril

del año en curso— la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.916.216,34 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI en el oficio DF-OF-0349-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.916.216,34** (doce millones novecientos dieciséis mil doscientos dieciséis colones con 34/100), para la familia que encabeza la señora **Yendry Meza Arguedas**, cédula número 1-1181-0689, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.050.000,00 por el costo de un lote de 225,00 m², con folio real # 1-638518-000 y situado en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢8.492.885,63 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢373.330,71 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Luis Fernando Fallas Navarro

- A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Gerente General.

Se conoce el oficio GG-ME-0267-2015 del 09 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0132-2015/DF-OF-0346-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Luis Fernando Fallas Navarro, cédula número 1-0429-0898, cuya vivienda, localizada en el cantón de Acosta, provincia de San José, sufrió daños graves a raíz de la tormenta tropical Thomas y debe ser reconstruida según lo dictaminado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; y además el ingreso familiar mensual es de ₡129.522,00, proveniente de una pensión por invalidez que recibe el señor Fallas Navarro. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡6.500.000,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección; monto que sumado a un aporte familiar de ₡616.444,50, permitirá construir una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ₡6.930.000,00), y cubrir los gastos de formalización por la suma de ₡186.444,50.

Adicionalmente, el señor Subgerente de Operaciones explica que el pago de este caso se estaría solicitando a la Comisión Nacional de Emergencias, una vez que se haya suscrito el nuevo convenio con esa institución.

Concluida la exposición del informe y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°16:

Considerando:

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor el señor Luis Fernando Fallas Navarro, cédula número 1-0429-0898, cuya vivienda, localizada en el distrito San Ignacio del cantón de Acosta, provincia de San José, sufrió daños graves a raíz de la tormenta tropical Thomas y debe ser reconstruida, según lo dictaminado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; y además el ingreso familiar mensual es de ₡129.522,00, proveniente de una pensión por invalidez que recibe el señor Fallas Navarro.

Segundo: Que por medio del oficio SO-OF-0132-2015/DF-OF-0346-2015 del 08 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0267-2014, del 09 de abril del año en curso– la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ₡6.500.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los

1 mismos términos señalados por la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI en
2 el informe SO-OF-0132-2015/DF-OF-0346-2015.

3
4 **Por tanto, se acuerda:**

5 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono
6 Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.500.000,00**
7 (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **Luis**
8 **Fernando Fallas Navarro**, cédula número 1-0429-0898 actuando como entidad
9 autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

10
11 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de
12 ¢616.444,50, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos
13 dormitorios (cuyo costo es de ¢6.930.000,00), en el lote con folio real #1-593854-000,
14 ubicado en el distrito San Ignacio del cantón de Acosta, provincia de San José; y cubrir los
15 gastos de formalización por la suma de ¢186.444,50.

16
17 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la
18 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
19 los impuestos nacionales y municipales al día, y que además se establezca el nuevo
20 plazo de las limitaciones del Bono Familiar de Vivienda.

21
22 **4)** De conformidad con lo establecido en el Convenio para el traspaso de recursos de la
23 Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y el
24 Banco Hipotecario de la Vivienda, remítase el presente acuerdo a la Junta Directiva de la
25 dicha Comisión, una vez que sea suscrito el referido Convenio, solicitando su no objeción
26 a la liberación de los recursos correspondientes. El monto del Bono aprobado es por
27 ¢6.500.000,00, más la respectiva comisión del 6% dispuesta en el artículo 49 de la Ley
28 7052 y en el citado Convenio, correspondiente a un monto de ¢390.000,00, deriva en un
29 total de ¢6.890.000,00.

30
31 **5)** La entidad autorizada deberá velar porque la vivienda previamente financiada con el
32 Bono Familiar de Vivienda sea demolida, permitiendo el aprovechamiento de algunos
33 materiales para que sean utilizados en la nueva construcción; de tal forma que el
34 inmueble afectado no sea utilizado para uso habitacional.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Sustitución de ocho beneficiarios del proyecto Katira

Se conoce el oficio GG-ME-0268-2015 del 09 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe SO-OF-0133-2015/DF-OF-0337-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coocique R.L., para sustituir ocho beneficiarios del proyecto habitacional Katira, ubicado en el distrito Katira del cantón de Guatuso, provincia de Alajuela, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, conforme lo dispuesto en el acuerdo N° 1 de la sesión 83-2013 del 18 de noviembre de 2013. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del referido informe, haciendo énfasis en las razones que obligan a realizar los cambios propuestos, y además hace ver que, de conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que los nuevos núcleos familiares califican para un subsidio al amparo del artículo 59 y son de la misma zona; razón por la cual recomienda su aprobación.

Adicionalmente, explica que este proyecto está totalmente terminado y actualmente se está efectuando el respectivo cierre técnico y la formalización de los casos restantes.

Por otra parte, avala y toma nota de una solicitud de la Directora Chavarría Núñez, en el sentido de realizar un análisis histórico de los casos donde las familias deben ser sustituidas porque no fueron localizadas, con el propósito de determinar las posibles causas de una situación que a todas luces es extraña, toda vez que lo razonable es que las familias que se han incluido como beneficiarias de un proyecto, estén a expectativa de realizar las gestiones que les pidan para obtener su vivienda.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°17:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo N° 1 de la sesión 83-2013 del 18 de noviembre de 2013, la Junta Directiva de este Banco otorgó a Coocique R.L. –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– financiamiento para la compra de 58 lotes urbanizados y la construcción de igual número de viviendas, en el proyecto habitacional Katira, ubicado en el distrito Katira del cantón de Guatuso, provincia de Alajuela.

Segundo: Que por medio de los oficios UV-184-14 y UV-16-15, Coocique R.L. solicita la aprobación de este Banco para sustituir ocho beneficiarios del citado proyecto de vivienda, como consecuencia del incumplimiento de requisitos o desinterés por parte de los beneficiarios originales.

Tercero: Que mediante el oficio SO-OF-0133-2015/DF-OF-0337-2015 del 07 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0268-2015 del 09 de abril del año en curso–, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan el resultado del análisis realizado a la solicitud de la entidad autorizada y en éste se recomienda aprobar los cambios requeridos, certificando que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es autorizar las sustituciones indicadas en el referido informe de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la sustitución de ocho beneficiarios del proyecto habitacional Katira, de conformidad con el siguiente detalle:

Nuevo jefe de familia	Cédula	Situación original	Cédula
Dávila González Cristian Rubén	801050152	Jarquín Miranda Shirley	205790470
Solís Quesada Rigoberto	202140455	Solís Romero Karina Andrea	206500833
Morera Monge Juan Pablo	110620585	Quirós Rojas Greivin	603160784
Samudio Rojas Jenny	205230605	Jiménez Guzmán Maudalena	503410154
Quesada Alfaro Jeanneth	206440906	Vega Sibaja Dorlyn María	205230012
Arguedas Arias Luis Diego	206720203	Méndez Díaz José Luis / Sánchez Rojas Meilyn Johana	206570515
Arroyo Arce Ana Patricia	206020149	Quirós Quirós Álvaro Antonio	501970493
Esquivel Herrera Olivier	206060504	Segura Chaves Noel	601970611

2) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo N° 1 de la sesión 83-2013 del 18 de noviembre de 2013.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Cambio de modalidad de financiamiento en nueve casos y sustitución de catorce beneficiarios del proyecto El Tablazo

Se conoce el oficio GG-ME-0277-2015 del 10 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe SO-OF-0134-2015/DF-OF-0290-2015 de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para sustituir catorce beneficiarios y modificar las condiciones de financiamiento de nueve operaciones de Bono Familiar de Vivienda, en el proyecto habitacional El Tablazo, ubicado en el distrito San Ignacio del cantón de Acosta, provincia de San José, y aprobado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según consta en el acuerdo N° 1 de la sesión 19-2013 del 11 de marzo de 2013. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, señalando, en resumen, que la solicitud consiste en realizar los siguientes cambios en las condiciones del financiamiento del citado proyecto: a) sustituir catorce beneficiarios, como consecuencia del incumplimiento de requisitos o desinterés por parte de los beneficiarios originales; b) modificar la modalidad de financiamiento otorgado para ocho de los casos

que se sustituyen, pasado del programa Bono-Crédito al programa de subsidios al amparo del artículo 59 de la LSFNV; y c) cambiar la modalidad del subsidio otorgado al señor José Daniel Díaz, cédula 155800972305, pasado del programa Bono-Crédito al programa de subsidios al amparo del artículo 59 de la LSFNV, toda vez que actualmente reporta ingresos inferiores a los registrados inicialmente y, consecuentemente, no tiene la capacidad de pago requerida para asumir un crédito.

Agrega que en virtud de esta situación, la entidad autorizada solicita el financiamiento de los nueve casos al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, mediante un subsidio total que incluye el financiamiento de los gastos de formalización de sus operaciones, lo que ahora no representa la erogación de recursos adicionales, por cuanto el proyecto contempló el financiamiento de todas las soluciones habitacionales.

Adicionalmente afirma que la propuesta de la entidad autorizada ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI, y dado que se considera pertinente, se recomienda autorizar las respectivas modificaciones.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°18:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo N° 1 de la sesión 19-2013 del 11 de marzo de 2013, la Junta Directiva de este Banco otorgó al Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), el financiamiento solicitado –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, para la compra del terreno, el desarrollo de las obras de infraestructura y la construcción de viviendas en el proyecto habitacional El Tablazo, ubicado en el distrito San Ignacio del cantón de Acosta, provincia de San José.

Segundo: Que el Grupo Mutua ha solicitado la aprobación de este Banco para realizar los siguientes cambios en las condiciones del financiamiento del citado proyecto: a) sustituir catorce beneficiarios, como consecuencia del incumplimiento de requisitos o desinterés por parte de los beneficiarios originales; b) modificar la modalidad de financiamiento otorgado para ocho de los casos que se sustituyen, pasado del programa Bono-Crédito al programa de subsidios al amparo del artículo 59 de la LSFNV; y c) cambiar la modalidad del subsidio otorgado al señor José Daniel Díaz, cédula 155800972305, pasado del programa Bono-Crédito al programa de subsidios al amparo del artículo 59 de la LSFNV, toda vez que actualmente reporta ingresos inferiores a los registrados inicialmente y, consecuentemente, no tiene la capacidad de pago requerida para asumir un crédito.

Tercero: Que mediante el oficio SO-OF-0134-2015/DF-OF-0290-2015 del 10 de abril de 2015 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0277-2015, de esa misma fecha– la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI presentan los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutua, concluyendo que con base en la información presentada y la normativa establecida para estos casos, se recomienda autorizar la modificación del financiamiento de los mencionados subsidios y aprobar los cambios requeridos por la entidad, certificando que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda, bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos planteados por la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI en el informe SO-OF-0134-2015/DF-OF-0290-2015.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la sustitución de catorce beneficiarios del proyecto habitacional El Tablazo, de conformidad con el siguiente detalle de jefes de familia y según la modalidad de financiamiento que se indica:

Situación original	Cédula	Nuevo jefe de familia	Cédula	Modalidad de financiamiento a otorgar
Abarca Cerdas José	303570787	Calderón Bermúdez Ivannia Melisa	115170721	Artículo 59
Monge Umaña Paola	110250510	López Campos Cindy	111230418	Artículo 59

Andrea				
Alanis Mora Isai Aaron	114890529	Mora Badilla María Lorena	114110537	Artículo 59
Rojas Hernández Harrison	112150757	Rojas Araya Raquel Andrea	112350396	Artículo 59
Canales Vallecillos Jairo Antonio	155813-708924	Molina Prado Fabiana	114210273	Artículo 59
Agüero Fallas Oscar Emilio	109400341	Padilla Fallas Ana Marlene	107610414	Artículo 59
Saborío Portuguese José Miguel	108920119	Godínez Godínez Tatiana María	114700881	Artículo 59
Vargas Miranda Adrián	107620400	Jiménez Umaña Andrea	111870281	Artículo 59
Jiménez Mora Evelyn	702000351	Porras Durán Minor Enrique	112960807	Artículo 59
Monge Umaña María Auxiliadora	601510800	Fallas Mendoza Génesis Milena	115420828	Artículo 59
Chaves Mora Eladio	102430724	Torres Calderón Karen Andrea	116300718	Artículo 59
Arias Calvo Roxana María	113210755	Padilla Padilla María Gabriela	115290624	Artículo 59
Arias Murcia Rigoberto	104500175	Chavarría Brenes Ricardo	301780222	Artículo 59
Saborío Chaves Sandra	105530876	Leitón Hernández Angie	112320731	Artículo 59

2) Modificar los puntos 3.1 y 3.4 del acuerdo N°1 de la sesión 19-2013 del 11 de marzo de 2013, de forma tal que se tenga por incorporado al señor José Daniel Díaz, cédula N°155800972305, dentro de la lista de potenciales beneficiarios al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Presentación sobre la situación de los fideicomisos del BANHVI

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Camacho Murillo.

Con carácter informativo y como seguimiento a lo discutido en la sesión 40-2014 del 17 de julio de 2014, se procede a exponer información actualizada al pasado 31 de marzo, sobre los terrenos propiedad del BANHVI que se encuentran administrados en fideicomiso, y en los que hay posibilidades de desarrollar proyectos de vivienda. Copia de las diapositivas utilizadas para exponer el tema, se adjuntan a la presente acta.

1 Para presentar los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter
2 técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión la licenciada Marcela Pérez Valerín, jefe
3 del Departamento de Fideicomisos, quien inicialmente y luego de una instrucción por
4 parte del señor Subgerente Financiero, explica que la presentación que de seguido se va
5 a realizar, y según la clasificación interna de las propiedades que están a nombre del
6 BANHVI, corresponde a los inmuebles que tienen vocación para desarrollar proyectos de
7 vivienda de interés social y que se encuentran administrados en fideicomisos.

8
9 Seguidamente, expone el detalle de la ubicación, área, monto a recuperar, número de
10 soluciones y situación actual de cada uno de los siguientes proyectos: El Portillo, Teodoro
11 Picado, Cobasur, El Edén, San Martín II, Villa Paraíso Dorado, Calle Ronda – Aprocaro y
12 Potrerillos, y sobre los cuales va atendiendo las consultas y observaciones particulares
13 que sobre cada uno de ellos van planteando los señores Directores.

14
15 Entre otras cosas, el Director Presidente informa sobre la prioridad que se le espera dar al
16 proyecto Cobasur por parte de la Mutual Cartago, no solo por las necesidades de vivienda
17 que tiene la comunidad de Palmar Sur, sino también porque con este proyecto se
18 pretende atender a un grupo de familias damnificadas de la tormenta tropical Thomas.

19
20 Adicionalmente y con respecto al proyecto El Portillo, se concuerda con la Administración
21 en que el plazo propuesto por el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda para desarrollar
22 este proyecto es excesivo (casi cuatro años), y que consecuentemente deben seguirse
23 realizando gestiones ante esa mutual para que ajuste el cronograma de actividades
24 programadas, de forma tal que pueda ser desarrollado en el menor plazo posible.

25
26 Finalmente, la Junta Directiva da por conocido el informe del Departamento de
27 Fideicomisos, solicitándole a la Administración dar un oportuno seguimiento a este asunto
28 e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea
29 pertinente.

30 *****
31
32

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio de la Gerencia General, remitiendo
procedimiento para el nombramiento de
Auditor Interno**

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Pérez Valerín.

Con carácter informativo, se distribuyen copias del oficio GG-OF-0283-2015 del 13 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General presenta un resumen de los lineamientos que han sido emitidos por la Contraloría General de la República, para el nombramiento del Auditor Interno de las instituciones públicas ante ausencias definitivas, detallando los requisitos y procedimientos correspondientes para los nombramientos por recargo, interino y por tiempo indefinido.

Luego de que el señor Gerente General expone los alcances de dicha nota, la Junta Directiva la da por recibida.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Consulta sobre la atención de disposiciones de la
Contraloría General de la República, en el informe
sobre el control que realiza el BANHVI a las
entidades autorizadas**

El Director Thompson Chacón recuerda que mediante el acuerdo N°2 de la sesión 03-2015 del 02 de febrero de 2015, se otorgó a la Administración un plazo de 30 días hábiles para presentar a esta Junta Directiva las propuestas dirigidas a atender las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en el informe sobre el control que realiza el BANHVI a las entidades autorizadas; y dado que ese plazo ha sido superado, consulta al señor Gerente General sobre la fecha en que se presentará a este Órgano Colegiado el respectivo informe.

Al respecto, el señor Gerente General explica que se ha estado coordinando la realización de una serie de talleres con entidades y desarrolladores de proyectos de vivienda, donde se han discutido los requerimientos planteados por la Contraloría General de la República, con el propósito de llegar a un consenso sobre muchos de esos temas. Agrega que se

1 espera que los resultados de esos talleres se tengan en unas dos o tres semanas, e
2 inmediatamente después se estarán presentando a esta Junta Directiva las propuestas
3 correspondientes.

4 *****

5
6 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Consulta sobre la presentación de las bases para la**
7 **contratación del abogado externo que actuará**
8 **como Órgano Director del Procedimiento**
9 **Administrativo**

10
11 El Director Thompson Chacón recuerda que mediante los acuerdos N°4 de la sesión 06-
12 2015 y N°2 de la sesión 08-2015, del 12 y 19 de febrero de 2015 respectivamente, se
13 solicitó a la Gerencia General que presentaran a esta Junta Directiva, las bases para la
14 contratación de los abogados externos que actuarán como órganos directores en dos
15 procedimientos administrativos; y dado que ya han transcurrido cerca de dos meses
16 desde que se tomaron esas disposiciones, consulta al señor Gerente General sobre la
17 fecha en que se presentarán a este Órgano Colegiado las respectivas propuestas.

18
19 Al respecto, el señor Gerente General explica que ya se elaboró y se consultó la
20 propuesta sobre las bases para la contratación de los abogados externos, por lo que la
21 próxima semana se estará sometiendo a la consideración de esta Junta Directiva.

22 *****

23
24 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio de la Contraloría General de la República,**
25 **solicitando información sobre los avances en la**
26 **atención de la disposición relacionada con el plan**
27 **para el fortalecimiento del Sistema de Vivienda**

28
29 Se conoce el oficio N°04647 (DFOE-SD-0815) del 26 de marzo de 2015, mediante el cual,
30 el licenciado Manuel Fernández Carvajal, fiscalizador de la Gerencia de Seguimiento de
31 Disposiciones de la Contraloría General de la República, solicita información sobre el
32 estado actual del trámite para exonerar al BANHVI de la aplicación de la Directriz
33 Presidencial 009-H y las acciones que realizará la Junta Directiva para cumplir la

disposición 4.1 b) del informe DFOE-EC-IF-15-2011, relacionada con la implementación de un plan para el fortalecimiento del Sistema de Vivienda que administra el FOSUVI.

Luego de varios comentarios sobre el tema y particularmente sobre la aparente exclusión del BANHVI de la aplicación de la Directriz 009-H, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°19:

Trasladar a la Administración, para que el próximo 20 de abril presente a esta Junta Directiva el informe que servirá de base para remitir la respuesta correspondiente, el oficio N°04647 (DFOE-SD-0815) del 26 de marzo de 2015, mediante el cual, el licenciado Manuel Fernández Carvajal, fiscalizador de la Gerencia de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, solicita información sobre el estado actual del trámite para exonerar al BANHVI de la aplicación de la Directriz Presidencial 009-H y las acciones que realizará la Junta Directiva para cumplir la disposición 4.1 b) del informe DFOE-EC-IF-15-2011, relacionada con la implementación de un plan para el fortalecimiento del Sistema de Vivienda que administra el FOSUVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio de un grupo de familias de Cataluña de Tacles, solicitando investigar aparentes inconsistencias e injusticias en la conformación de la lista de beneficiarios del proyecto La Viga

Se conoce oficio del 06 de abril de 2015, mediante el cual, un grupo de 18 familias de la comunidad de Cataluña de Tacles, cantón de Grecia, solicitan a esta Junta Directiva, en resumen, que se investiguen las supuestas inconsistencias e injusticias que se han dado con respecto a la lista de potenciales beneficiarios del proyecto La Viga.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°20:

Trasladar a la Administración, para que investigue y tome las acciones correspondientes, el oficio del 06 de abril de 2015, mediante el cual, un grupo de 18 familias de la comunidad de Cataluña de Tacaes, cantón de Grecia, solicitan a esta Junta Directiva, en resumen, que se investiguen las supuestas inconsistencias e injusticias que se han dado con respecto a la lista de potenciales beneficiarios del proyecto La Viga.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Oficio de Silvia Alpízar Pérez, denunciando incumplimientos por parte de la Mutual Cartago en la construcción de un muro de contención en su propiedad, ubicada en el proyecto Valle Dorado II

Se conoce oficio del 1° de abril de 2015, mediante el cual, la señora Silvia Alpízar Pérez solicita la intervención de este Banco ante los supuestos incumplimientos por parte de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en la construcción de un muro de contención en su propiedad, gestionada con un Bono Familiar de Vivienda en el proyecto Valle Dorado II.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°21:

Trasladar a la Administración, para que realice el estudio correspondiente y tome las acciones que sean pertinentes, el oficio del 1° de abril de 2015, mediante el cual, la señora Silvia Alpízar Pérez solicita la intervención de este Banco ante los supuestos incumplimientos por parte de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en la construcción de un muro de contención en su propiedad, gestionada con un Bono Familiar de Vivienda en el proyecto Valle Dorado II.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Oficios de la Municipalidad de Bagaces, solicitando que se les asignen viviendas en el proyecto Valle Dorado II, a las familias que encabezan las señoras Carmen Espinoza Hernández y Jennifer Araya González

Se conoce el oficio MB-SM-073-2015 del 04 de marzo de 2015, ampliado con la nota MB-AGS-012 del 17 de marzo de 2015, por medio de los cuales, la Municipalidad de Bagaces solicita la colaboración de este Banco para que se les otorgue un Bono de Vivienda en el proyecto Valle Dorado II, a las familias que encabezan las señoras Carmen Espinoza Hernández y Jennifer Araya González.

Al respecto, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°22:

Trasladar a la Administración para su valoración y la remisión de la respuesta correspondiente, el oficio MB-SM-073-2015 del 04 de marzo de 2015, ampliado con la nota MB-AGS-012 del 17 de marzo de 2015, por medio de los cuales, la Municipalidad de Bagaces solicita la colaboración de este Banco para que se les otorgue un Bono de Vivienda en el proyecto Valle Dorado II, a las familias que encabezan las señoras Carmen Espinoza Hernández y Jennifer Araya González.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Copia de oficio remitido por la señora Sonia Montero Díaz al señor Abel Castro Laurito, solicitando disculpas por afirmaciones hechas sobre la empresa Arcocinco S.A.

Se conoce copia del oficio del 31 de marzo de 2015, mediante el cual, la señora Sonia Montero Díaz le expresa sus disculpas al Arq. Abel Castro Laurito, representante de la empresa Arcocinco S.A., por haber afirmado que “se le cayeron unas casas”, toda vez que no tiene prueba alguna de esa afirmación ni de que el señor Castro Laurito tenga relación con hechos similares.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°23:

Trasladar a la Administración, para su consideración, el oficio del 31 de marzo de 2015, mediante el cual, la señora Sonia Montero Díaz le expresa sus disculpas al Arq. Abel Castro Laurito, representante de la empresa Arcocinco S.A., por haber afirmado que “se le cayeron unas casas”, toda vez que no tiene prueba alguna de esa afirmación ni de que el señor Castro Laurito tenga relación con hechos similares.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Copia de oficio remitido por la Gerencia General a la Contraloría General de la República, solicitando una ampliación al plazo para modificar las normas del programa Llave en Mano

Se conoce copia del oficio GG-OF-0255-2015 del 06 de abril de 2015, mediante el cual, la Gerencia General solicita a la Contraloría General de la República, ampliar hasta el 15 de mayo de 2015, el plazo para atender la disposición de ajustar las normas del programa Llave en Mano, contenidas en el informe DFOE-EC-IF-12-2013, denominado “Auditoría de carácter especial sobre la implementación de normativa en materia de fiscalización y control de los proyectos de vivienda en el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)”.

Consultado al respecto, el señor Gerente General explica que la Administración se ha reunido con la Contraloría General de la República para discutir la forma más efectiva de atender esta disposición, y se convino en la pertinencia de presentar una propuesta enfocada a la administración de riesgos, en el sentido que la inspección de las etapas constructivas se realice, con el concurso de INTECO, mediante la certificación de los proyectos de vivienda.

Agrega que sobre las razones para el requerimiento de este nuevo plazo está debidamente enterada la Contraloría General de la República, y con base en los avances

que se han dado con respecto al tema, se tiene previsto que para el próximo 15 de mayo se podrá tener cumplida la citada disposición.

Luego de varios comentarios sobre el tema, finalmente la Junta Directiva da por conocida dicha nota, solicitándole a la Administración que lo antes posible y dentro del citado plazo presente a esta Junta Directiva la recomendación que sea pertinente.

Siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.
